

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS ARMADAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, ASISTIDA POR LA C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"ABARROTERA ESPINOSA S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO ESPINOSA BARRETO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**. ACTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: En virtud de la Declaratoria de Emergencia por la presencia del COVID-19 (CORONAVIRUS) en el Estado de Colima, emitida por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 18 de marzo del presente; el **"DIF ESTATAL"** puso en marcha el **Programa Emergente de Apoyo Alimentario**, cuyo objetivo es beneficiar a las familias colimenses con despensas armadas que les facilite enfrentar la situación económica provocada por dicha Declaratoria de Emergencia.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, y en virtud del dictamen de excepción a la licitación pública de fecha 10 de abril de 2020, motivado y fundado en el numeral 1, fracción II del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa con conocimiento del Comité de Adquisiciones de ésta Institución. Se acompaña al presente contrato copia simple del dictamen de excepción.

TERCERO: En este sentido, y toda vez que los insumos objeto material de la adjudicación directa señalados supra líneas serán destinados al Programa Emergente de Apoyo Alimentario, solicitados por el Departamento de Adquisiciones y Suministros de DIF Estatal mediante requisiciones número 2793 y 2801, es que se tiene la necesidad de dar seguimiento al programa, el cual tiene como objetivo la alimentación de los Sujetos más Vulnerables del Estado.

CUARTO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los insumos a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como **"Despensas Familiares"**.

DECLARACIONES

I.- "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:

I.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Ing. **Julia Jahel Pérez Quiñonez**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con Código Identificador de Credencial **1520684651**, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. Que de conformidad con el artículo **60** fracción **V**, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; El DIF Estatal tiene dentro de sus objetivos primordiales, la orientación nutricional y la prestación de programas alimentarios complementarios a personas en situación de vulnerabilidad, con sentido de corresponsabilidad, dirigidos a la población de zonas indígenas, rurales, urbanas y marginadas; siendo por lo anterior que requiere la adquisición y suministro de despensas armadas, para aplicarse en el Programa Emergente de Apoyo Alimentario, solicitados por el Departamento de Adquisiciones y Suministros de DIF Estatal.

I.6. La C.P. Ana Gabriela Ramos Díaz, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso e); 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.) cuyo objeto se encuentra ampliamente descrito en la cláusula quinta de la Escritura Pública número 11,070 (once mil setenta), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio ante la fe del Lic. Ismael E. Yañez Centeno, Notario Público número 5 de la demarcación de Colima, Colima.

II.2. Declara el **C. Guillermo Espinosa Barreto**, que comparece al presente acto en calidad de representante legal de la empresa "**ABARROTERA ESPINOSA S.A. DE C.V.**", que se identifica con credencial de elector con clave de elector ESBGRL70123106H900, emitida por el Instituto Federal Electoral, personalidad que consta en la escritura pública antes referida, y declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocada o limitada ninguna de las facultades contenidas en la misma, por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato.

II.3. Su domicilio legal se encuentra ubicado en calle Fundición número 462, colonia el Tecolote, del municipio de Colima, Colima, con número telefónico 313 50 52, y Registro Federal de Contribuyentes **AES94060067S1**, señalando que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, anexando constancia de situación fiscal a fin de acreditarlo.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no desempeña cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de estos. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para celebrar el presente contrato.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato, así mismo, señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la adquisición objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **"LAS PARTES"**, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es que **"EL PROVEEDOR"** entregue 30,000 despensas armadas en bolsas de plástico, en lo sucesivo referidas como **"LAS DESPENSAS"**, las cuales estarán integradas con los siguientes insumos:

- a) Una bolsa de frijol de 1 kg.;
- b) Una bolsa de arroz de 1 kg.;
- c) Una botella de aceite cristal de 500 ml.;
- d) Dos bolsas de polvo para preparar atole de 50 grs.;
- e) Una bolsa de avena en hojuela de 500 grs.;
- f) Dos bolsas de pasta para sopa de fideo de 200 grs.

SEGUNDA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La entrega de **"LAS DESPENSAS"**, será a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ningún costo o gasto adicional para el **"DIF ESTATAL"** y a total satisfacción de éste. **"LAS DESPENSAS"** deberán entregarse en bolsas de plástico debidamente cerrada para evitar que se dañen los productos, por lo que deberá observar todas las medidas de seguridad que considere necesarias para su transportación y descarga. El tipo de transporte para la entrega de **"LAS DESPENSAS"** debe ser utilizado exclusivamente para el traslado de las despensas armadas de acuerdo con la norma NOM-251-SSA1-2009 prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

De igual manera, **"LAS DESPENSAS"** se deberán entregar en las instalaciones de **"DIF ESTATAL"** ubicadas en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, C.P. 28078, Colima, Colima; a la brevedad posible. El **"DIF ESTATAL"** podrá rechazar **"LAS DESPENSAS"**, si no cumplen con las características señaladas en el presente contrato y **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituirlas en un plazo no mayor de 05 días naturales, contados a partir de la fecha de devolución de los productos defectuosos. El **"DIF ESTATAL"** no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en lugares y cantidades distintos a los que señala el presente instrumento.

TERCERA. MANEJO Y CONSERVACIÓN DE **"LAS DESPENSAS"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar **"LAS DESPENSAS"**, objeto material del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** que dichos productos cumplan con los estándares de calidad establecidos en la normatividad nacional aplicable.

CUARTA. PRECIO DE "LAS DESPENSAS".

El precio por cada despensa armada en bolsa de plástico, integrada por los productos descritos en la cláusula primera, es por la cantidad de **\$84.00** (ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo que el monto total por las 30,000 (treinta mil) despensas asciende a la cantidad de **\$2,520,000.00** (dos millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, precio que se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El "DIF ESTATAL" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el monto total del contrato, dentro de los siguientes 30 días de que sean entregadas la totalidad de las despensas y presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.). El pago correspondiente se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **125003**, con Clabe interbancaria **002090010601250037**, del Banco BANAMEX a nombre de "ABARROTERA ESPINOSA S.A. DE C.V.", reservándose "EL PROVEEDOR" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad.

SEXTA. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a expedir el correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en el Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para el "DIF ESTATAL", "LAS DESPENSAS" que se presenten en empaques rotos, rasgados, con fugas o con evidencia de fauna nociva en cualquier parte del envase de los productos que contiene la bolsa de las despensas armadas.

Para tal efecto, el "DIF ESTATAL" se compromete a informar por escrito dicha situación a "EL PROVEEDOR", en un término no mayor a setenta y dos horas (72), contados a partir del arribo de "LAS DESPENSAS", para que realice la reposición de aquellas que hubieren resultado en mal estado, en un término igual de setenta y dos horas (72) a partir del día de la notificación.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "LAS DESPENSAS" entregadas causarán la muerte o el menoscabo de la salud de los beneficiarios del programa que "DIF ESTATAL" tiene a su cargo, como consecuencia de consumir "LAS DESPENSAS" suministradas por "EL PROVEEDOR", este tiene la obligación moral y legal de aceptar las consecuencias del hecho, esto lleva implícito reparar e indemnizar los perjuicios causados a "DIF ESTATAL" y/o en su caso a

los a terceros perjudicados, por los que éste deberá responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones culposos, no dolosos ocurridos durante la vigencia del presente contrato.

Aunando a lo anterior, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. EXCEPCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 4, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato; lo anterior, atendiendo a la naturaleza del contrato y a la entrega inmediata que se realizará de **"LAS DESPENSAS"**.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los dos meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del **"DIF ESTATAL"** por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 24 de abril de 2020, o en su defecto, cuando se cumpla el objeto del mismo y se realice el pago a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente en caso de que **"DIF ESTATAL"** estuviera de acuerdo.



DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los productos objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho **"EL PROVEEDOR"** de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del **"DIF ESTATAL"** o en cuestión del pago a criterio de **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

"DIF ESTATAL" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Al no dar por rescindido el contrato, **"DIF ESTATAL"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre **"LAS PARTES"**, dentro de un plazo de 5 días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de ésta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce por duplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en la Ciudad de Colima, Colima a los 14 (catorce) días del mes de abril de 2020.

POR "EL PROVEEDOR":



C. GUILLERMO ESPINOSA BARRETO
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR "DIF ESTATAL":

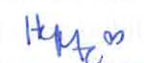


ING. JULIA JAHÉL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:



C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ, ASESOR JURÍDICO. 

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA. 